



**RAD. N° 2020-00211-00.
EJECUTIVO SINGULAR.**

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 28 de Enero de 2021.

LINA MARÍA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiocho (28) Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte ejecutante **BANCO POPULAR S.A.**, Representado Legalmente por MARITZA MOSCOSO TORRES, a través de Apoderado Judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de la **JHON EDUARDO ACOSTA MENDEZ**, mayor y vecino de Corozal - Sucre, por la suma de:

Pagare No. 65003460003360, por valor de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$11.833.877)**, por concepto de cuotas de capital vencidas, más la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$7.350.125)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa del 27.44% efectivo anual desde el Veintiséis (26) de Agosto de 2020, hasta que se verifique su pago total, más la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$7.467.785)**, por concepto de intereses causados y no pagados, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del Treinta y Uno (31) de Agosto de 2020 la parte ejecutada la **JHON EDUARDO ACOSTA MENDEZ** se notificó mediante correo particular Pronto Envíos el día Seis (6) de Noviembre de 2020, para que compareciera a este Despacho Judicial a través del Correo Electrónico cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme al decreto legislativo 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica." quien dejó transcurrir en silencio el término sin presentar oposición alguna.

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictará Auto mediante el cual ordene:

"...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".



En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Señálese la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.132.142)** como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 09

FECHA: 29/01/2021

SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40b1c9d1316e3940dee6436c2c85bf63aa04362c08bbebe3c6f04860e524338a

Documento generado en 28/01/2021 06:05:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>